MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA Nº 008- 2018-MDP

Pacocha, 27 de abril del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, visto el Dictamen Nº 014-2018-CDLIA-MDP de la Comisión de Desarrollo Local Institucional y de Administración, del Concejo Municipal, el Informe Técnico Nº 86-2018-SGAT-MDP, de la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 098-2018-SGAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; en Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril del 2018, se debatió el punto de Agenda; "ORDENANZA COMERCIO AMBULATORIO", y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N° 27680 en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa mediante Ordenanza que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del Artículo 83º de la Ley Nº 27972, respecto a abastecimiento y comercialización de productos y servicio, es función exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, en esa línea, la Subgerencia de Administración Tributaria con informe N° 86-2018-SGAT-MDP, elaboró y propuso el proyecto de Ordenanza que regula y promueve la formalización del comercio ambulatorio de la jurisdicción del Distrito De Pacocha, con la finalidad de garantizar que el comercio ambulatorio en el Distrito se autorice y desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes a través de programas concertados.

Que, con Informe Nº 098-2018-SGAJ-MDP la Subgerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto a la aprobación del referido proyecto de Ordenanza, indicando que resulta necesario comprender que la Municipalidad debe velar por el buen uso de los espacios públicos normando, en la medida de lo posible, su buen uso y que éstos vayan en atención al bien común;

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de Pacocha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA FORMALIZACION DEL COMERCIO AMBULATORIO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PACOCHA

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUÉBESE la ordenanza que regula y promueve la formalización del Comercio Ambulatorio de la jurisdicción del Distrito de Pacocha, el mismo que está compuesto por (06) Títulos, veinticinco (25) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias, y seis (06) disposiciones finales, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, y demás Sub Gerencias de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad, y disponer las acciones para su publicación en el diario de mayor circulación; y a la Oficina de Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GM/SPERGA/SGAT/SGDO/SAT/SGAJ
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Abog CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Sr MANUEL EDUARDO CABALLERO ARIAS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ORDENANZA Nº 008- 2018-MDP

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA FORMALIZACION DEL COMERCIO AMBULATORIO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PACOCHA

TITULO I
DE LOS FINES Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las actividades del comercio ambulatorio dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Pacocha a través de sus órganos competentes.

Asimismo, por la presente norma se faculta autorizar, controlar y fiscalizar el comercio ambulatorio, así como sancionar por el incumplimiento de la presente norma y normas conexas.

TITULO II
DE LAS DEFINCIONES PARA LA REGULARIZACION

Artículo 2°.- Para efecto del presente reglamento y considerando el comercio ambulatorio como una actividad económica que se desarrolla en área libres autorizadas de la vía pública, con excepción de las zonas rígidas que determina el municipio, precisa los siguientes conceptos:

a) **Vendedor ambulante**. - Persona natural, que cuenta con autorización municipal, con capital de trabajo y carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerciendo individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y a pequeña escala.

b) **Zonas Autorizadas para el Comercio Ambulatorio**. - Son los lugares autorizados por la Municipalidad Distrital de Pacocha, en la vía pública, en donde no se obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito peatonal, ni dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada y que se encuentren en condiciones adecuadas para el expendio de productos de acuerdo a los giros previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

c) **Zona rígida:** Áreas en las que, por razones de ornato, seguridad, promoción del turismo, necesidad de ordenamiento urbano, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio. Dichas zonas podrán ser establecidas mediante Decreto de Alcaldía.

d) **Zonas autorizadas:** Área autorizada expresamente por la Municipalidad Distrital de Pacocha con carácter de temporal, para el desarrollo de actividades del comercio ambulatorio, en pequeña escala. Estas zonas pueden ser:
   1. Áreas reguladas: Son las vías, áreas públicas o de propiedad del Estado, autorizadas por la autoridad Municipal competente, para ejercer en ellas el comercio ambulatorio.
   2. Campos feriales o zonas descentralizadas de comercio ambulatorio: Terrenos o zonas especialmente acondicionadas y promovidas por la Municipalidad para el ejercicio de la venta ambulatoria.

e) **Vía y/o espacio Público**. - Superficie destinada a uso público, conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, espacios deportivos) destinado a la circulación, recreación cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional permite la instalación de un kiosco o modulo, sin obstaculizar el tránsito vehicular, peatonal, ni afecte a la estética del ornato de la cuidad por el tiempo eventual.

f) **Modulo**. - Es el mueble móvil hecho de material impermeable de color blanco que facilite la limpieza e higiene o de madera recubierta con material de similar característica higiénica, con dimensiones y características reglamentadas; ubicado en la vía pública sobre la vereda calzada o en área establecida por la Municipalidad, dentro de la zona autorizada destinada para la actividad comercial, Constituye un activo fijo del comerciante.

g) **Kiosco**. - Armazón pequeña, hecha por materiales ligeros, (madera o metal), de color blanco formado por columnas que sostiene un techo y que está cerrado por paredes, este armazón debe ser móvil.

h) **Autorización Municipal**. - Es la Autorización para ocupar en forma temporal (hasta un año de vigencia) y renovable, un espacio físico de la vía pública, con la finalidad de ejercer el giro y/o actividad comercial permitida.

i) **Zonas Rígidas**. - Son áreas que, por razones del desarrollo urbano, promoción del turismo y defensa ecológica, la municipalidad no autoriza para la oferta ambulatoria; las mismas que son:

- Los intercambios viales reguladas por la Municipalidad Distrital de Pacocha.
- Las áreas Verdes.
- Los centros turísticos.
- Las áreas adyacentes a puertas de iglesias, hospitales, Universidades y otras que determine la Municipalidad.

TITULO III
DE LOS GIROS Y/O ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 3°.- Los giros y/o actividades comerciales consideradas dentro de los procesos de regulación y promoción de la formalización del comercio ambulatorio y susceptible de una autorización Municipal temporal, son los siguientes:

COD. DE GIRO	GIROS
I	**VENTAS**
001	Venta de emoliente, quinua, chocolate y otros afines, así como productos complementarios
002	Venta de desayunos, refrigerios
003	Venta de golosinas y afines
004	Venta de frutas y verduras
005	Venta de Pan y afines
006	Venta de Jugos y refrescos
007	Venta de Helados
008	Venta de productos confitados
009	Venta de Alimentos (anticuchos, caparinas, salchipapas, salchibrosther, sándwiches, ceviches)
010	Venta de Postres y dulces tradicionales (picarones, mazamorras, arroz con leche y otros
011	Venta de artículos de tocador, bijuteria y artesanía en general
012	Venta de flores y arreglos florales
I A	**ITINERANTES**
013	Caminante de giros diversos
II	**SERVICIOS**
014	Lustradores de Calzado, zapateros
015	Duplicado de Llaves y cerrajería
016	Reparación de relojes

Artículo 4°.- Los comerciantes que venden comidas preparadas, jugos, refrescos, emolientes, entre otros, deberán contar con Carnet de Sanidad vigente.

Artículo 5°.- Está prohibida la venta ambulatoria de:
a) Productos pecuarios (carne y menudencias).
b) Carne de aves, pescado y mariscos.
c) Bebidas alcohólicas.
d) Casetes de música, CDs y DVDs de procedencia dudosa.
e) Cualquier artículo con contenido pornográfico.
f) Materiales de construcción (fierro, ladrillo, etc.)

TITULO IV
DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 6°.- El vendedor autónomo ambulante para desarrollar sus actividades deberá contar con una autorización otorgada por la Municipalidad, de carácter temporal cuya vigencia será de hasta un (01) año.

Artículo 7°.- La Municipalidad a través de la Sub. Gerencia de Administración Tributaria, Área de Recaudación Tributaria, otorgara la autorización Municipal a la presentación de los documentos siguientes:

a) Declaración Jurada, según formato que proporcionara la Municipalidad.
b) Dos fotografías del solicitante a color de tamaño carnet con fondo blanco.}, y/o foto a color tomada por el Área de Recaudación.
c) Croquis de ubicación exacta del módulo o Kiosco.
d) En caso de que el giro sea expendio de alimentos perecibles deberá adjuntar carnet sanitario vigente.
e) Pago por derecho de trámite.

Artículo 8°.- El procedimiento de la autorización de comercio ambulatorio es uno de evaluación razón por la que la municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la Autorización Municipal y el solo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad y/o comercio en la vía o espacio público.

Artículo 9°.- La autorización es de carácter temporal e intransferible y su otorgamiento obligará a su registro municipal correspondiente, donde figurará los datos personales, giro comercial, carnet sanitario, lugar de trabajo, etc. la misma que servirá al trabajador como documento de identificación.

Artículo 10°.- La municipalidad no renovara la autorización municipal, de constatarse cualquier de las causales que se detallan a continuación:

a) La condición de empleador sobre otros vendedores ambulantes.

b) Relación laboral con el proveedor (vendedor o empleador de condición natural o jurídica)
c) La condición de mayorista.
d) La condición de propietario o conductor de otro negocio, comercio o industria establecida.
e) El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio.
f) La adquisición para comercialización de mercadería robada y /o falsificada que atenta contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
g) La utilización de la autorización por personas que no sea el titular o menores de edad.
h) La venta ambulatoria en zonas rígidas.
i) La venta ambulatoria de medicinas, consumo de bebidas alcohólicas, sustancias toxicas u otros artículos que estén reñidos contra la moral.
j) Arrojar aguas servidas y/o residuos sólidos a la vía pública.
k) Infringir lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
l) No estar pagando regularmente el derecho de ocupación de vía publica

Artículo 11°.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:
a. A solicitud expresa del titular.
b. De oficio:
b.1. Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones hechas por la autoridad competente.

b.2. El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de vendedores ambulantes.
b.3. Por fallecimiento del titular.
b.4. Las causales previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por la Municipalidad.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

TITULO V
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 12°.- La Municipalidad en caso de ejecución de obras de infraestructura de interés público o por razones de orden y/o seguridad y/o salud pública, en aras del desarrollo integral de la zona y/o distrito, de manera excepcional podrá reubicar de oficio a los ambulantes autorizados en la vía pública o cesarlos de manera definitiva en el uso de dicho espacio.

Artículo 13°.- El vendedor Ambulante ofertara sus productos en módulo, Kiosco y/o equipo autorizado por la Municipalidad, debiendo ser uniformes en su presentación y pintura, cuyas características técnicas no podrán ser modificadas por ningún motivo.

Artículo 14°. - El vendedor Ambulante cumplirá con las siguientes disposiciones y deberá conservar de manera obligatoria y en forma permanente durante la jornada los usos siguientes:
a) Higiene impecable de su persona.
b) Buena conservación, presentación e higiene del módulo kiosco y equipo de trabajo.
c) Limpieza permanente de su lugar de trabajo circundante hasta 5 metros.
d) Uso de la indumentaria o uniforme de trabajo establecido de acuerdo al giro.
e) Exhibir en forma visible su carnet de sanidad y autorización municipal.
f) Los alimentos se expenderán en envases descartables.
g) Los recipientes que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y deberán contar con tapas o cubiertos de protección adecuada.
h) El cumplimiento del presente Reglamento.
i) El respecto a la autoridad municipal y al vecindario.
j) El cumplimiento de disposiciones municipales.
k) El cumplimiento de normas de salud, seguridad vial y tránsito.

Artículo 15°.- La indumentaria que debe llevar cada trabajador ambulante será: gorro, chaleco y/o mandil blanco y guantes de látex, según corresponda, conforme al giro a comercializar.

Artículo 16°.- En ningún caso se permitirá en los puestos el beneficio de animales vivos, el aseo de los implementos, ni el arrojo de aguas servidas en la vía pública.

Artículo 17°.- Esta terminante prohibido el uso de alto parlantes, megáfonos, bocinas, amplificadores y/o otros medios que generan ruidos molestos o nocivos y que alteren la tranquilidad del vecindario o transeúntes.

Artículo 18°.- El trabajador ambulante autorizado, deberá cumplir con las características técnicas respecto al uso de equipo de trabajo, dentro del cual se considera:
a. Un módulo o Kiosco
b. Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado
c. Un depósito para los residuos sólidos
d. Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda
e. Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.

TITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19°.- El incumplimiento de los dispositivos Municipales y del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Decomiso de mercadería: Los decomisos de artículos alimentarios que se encuentren en buen estado y que no hayan sido retirados por sus propietarios al lapso de 24 horas, serán donados a instituciones benéficas sin fines de lucro.
En caso de reincidencia se aplicará:

a) Decomiso de mercadería.
b) Suspensión de la autorización.

c) Revocación definitiva de la autorización.

Los productos decomisados que se encuentren en estado de descomposición y aquellos de circulación o consumo prohibidos, serán incinerados por la autoridad municipal, en presencia del Ministerio Publico.

Artículo 20°.- La comercialización en la vía pública sin Autorización Municipal, da lugar al decomiso de la mercadería y su internamiento en el depósito municipal, imponiéndose las sanciones estipuladas en el artículo 20° del presente Reglamento.

Artículo 21°.- El comercio ambulatorio en zona rígida es sancionado de la siguiente manera.

a) Amonestación la primera vez.

b) Multa y decomiso de la mercadería en caso de reincidencia.
c) Denuncia ante las autoridades correspondientes cuando existan indicios de la comisión de delitos que atenten contra la salud pública y otros.

Artículo 22°.- Se consideran infracciones, sobre comercio ambulatorio, las siguientes:
a) No respetar la ubicación asignada por la Municipalidad, que se sancionará con una multa equivalente al 05% de la U.I.T.
b) Ejercer el comercio en zona rígida, que se sancionará con el 5% de la U.I.T.
c) Por vender bebidas alcohólicas, estupefacientes se sancionará con el 10% de la UIT
d) Mantener descuidada y sucia la zona de venta que se sancionará con 5% de la U.I.T.
e) Generar ruidos molestos: 5% de la U.I.T.
f) Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia o con adulteración de pesas y medidas: 7% de la U.I.T. sin perjuicio de revocar la autorización otorgada.
g) Por conducir más de un puesto de venta sin la autorización correspondiente: 7% de la U.I.T. sin perjuicio de revocar la autorización otorgada.
h) Ejercer el comercio en la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que altere el comportamiento y pueda atentar contra la seguridad o tranquilidad del vecindario y las personas: 7% de la U.I.T. sin perjuicio de revocar la autorización.
i) No respetar el horario autorizado: 5% de la U.I.T.
j) Por no portar o exhibir la Autorización Municipal, en lugar visible y a la vista del público: 5% de la U.I.T.

A las infracciones previstas en los incisos b), c), e), i), se les impondrá adicionalmente, la sanción de decomiso de los productos e internamiento de los medios de venta en el depósito Municipal.

Artículo 23°.- En caso de reincidencia por segunda vez en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en este artículo precedente, se suspenderá la autorización por un mes. Si reiterase por tercera vez, quedará impedido definitivamente de ejercer el comercio en la vía pública del Distrito de Pacocha.

Artículo 24°.- Los módulos y Kioscos que se instalen en las vías referidas en el presente reglamento no serán fijos ni permanentes, ni construidas con material noble o con materiales que dificulten u obstaculicen su traslado.

Artículo 25°.- El incumplimiento de la presente norma motiva la interposición de acciones legales, en resguardo y respeto de la Autoridad Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las personas que realicen actividades comerciales ambulatorias y/o estacionarias en los espacios públicos quedan obligadas a cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las reglamentaciones que de ellas se deriven.

SEGUNDA: La Autorización Municipal no otorga derecho posesorio sobre el área donde se ubica el comerciante ambulante, por lo que el único ente autorizado para asignar y/o reubicar áreas para ejercer el comercio ambulatorio, es la Municipalidad, a través de la dependencia correspondiente.

TERCERA: La norma es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la Autoridad Municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

CUARTA: Son encargados de la aplicación y control del presente Reglamento la Municipalidad a través de la Subgerencia de Administración tributaria, y la Subgerencia de Servicios Públicos- Área de Serenazgo, respectivamente.

QUINTA: El vendedor ambulante exhibirá en todo momento la autorización otorgada a fin de que pueda ser identificado por las Autoridades Municipales, así como por los vecinos, usuarios y autoridades competentes.

SEXTA: Los trabajadores ambulantes que estén laborando antes de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuaran a las normas establecidas en el presente dispositivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Aprobar el Formato de Padrón de comerciante ambulante que como anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza y el Formato de Declaración Jurada, que como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Aprobar el plano de Zonas Autorizadas para ejercer el comercio ambulatorio en el Distrito de Pacocha, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

CUARTA. - Adecuar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad, los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la obtención de la autorización municipal temporal.

QUINTA. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTA. - La presente norma entrara en vigencia al día siguiente de su publicación